

RES. EXENTA D.J. N° 110-253-2016

ROL N° 253-2015

**TÉNGASE PRESENTE LO SEÑALADO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 27 de abril de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 109-687-2015, 109-694-2015 y 110-177-2016, ambas de esta Unidad de Análisis Financiero; la presentación de don **Gilbert Antonio Crespo Mass**, representante legal del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, de 13 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-687-2015, de 26 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación con el no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-694-2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, se ordenó notificar al representante legal del Sujeto Obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, en la forma personal subsidiaria dispuesta en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente diligencia que se materializó en la indicada data.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-177-2016, de 24 de marzo de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al referido sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 7 de abril de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, con fecha 13 de abril de 2016, el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA** presentó un escrito indicando que había regularizado la inobservancia representada en este procedimiento sancionatorio, remitiendo el ROE correspondiente al primer semestre del año 2015.

Asimismo, en la referida presentación el sujeto obligado reconoce el retraso en la remisión del ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, argumentando que esto se debió a un olvido generado por el poco movimiento comercial de su empresa, lo que se ve reflejado en las escasas ventas obtenidas en la Zofri S.A., agregando que la situación descrita lo ha obligado a despedir personal, a no importar mercaderías y limitarse a liquidar aquella que tenía en bodega.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-687-2015.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, sólo con fecha 3 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo indicado por el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, en su presentación de 13 de abril de 2016.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- ABSUÉLVASE al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-687-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-687-2015 de formulación de cargos, en lo relativo al cumplimiento de las instrucciones de

esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA CRESPO LIMITADA**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 10** (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

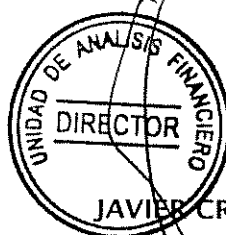
7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZ/JLD

